

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

JOSÉ SAFAR BOUERI

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

México, D. F. a, 27 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de noviembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL DEL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de noviembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 Fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ SAFAR BOUERI persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (Delegaciones y UMAE'S) ISSSTE; PEMEX; SEDENA; SEMAR; SSA, para cubrir las necesidades del ejercicio 2014, específicamente de las claves 060 597 0037 11 01, 060 630 0028 03 01, 060 815 0058 13 01, 060 593 2858 12 01, 060 953 2866 12 01 y 060 953 2874 12 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-212/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013313 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6072/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como lo es el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud. Acorde con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual el Presidente de la República, presentó las metas nacionales poniendo énfasis en tres estrategias transversales, una de las cuales corresponde al sector salud y para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema nacional de salud universal, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6517/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, y de los actos que de ella deriven, en relación con las claves inconformadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013313 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6072/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, manifestó que el contrato ya se firmó, asimismo, remite la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6518/2013 de fecha 03 de diciembre del 2013, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., e INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/013790 de fecha 09 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de

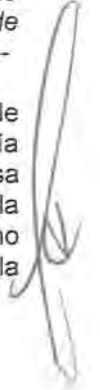
- 3 -

Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6072/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 6.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 7.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 8.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 4 -

Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., e INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 10 de enero del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, en su escrito de inconformidad sin fecha; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 09 de diciembre del 2013, así como las ofrecidas por las empresas GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, y LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, por el cual desahogaron su derecho de audiencia.-----
- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0322/2013, de fecha 10 de enero de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 12.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ SAFAR BOUERI persona física, hoy inconforme, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/0322/2013 de fecha 10 de enero de 2014, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita.-----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ARTE, MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., e INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluí do su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código



Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 14.- Por acuerdo de fecha 25 de marzo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo constituye una violación a sus garantías individuales, por ende a sus derechos objetivos y subjetivos, ya que dicho fallo adolece de la motivación y fundamentación mínima necesaria, que todo acto emanado de autoridad debe contener en sus resoluciones. -----

Que la convocante al señalar como causal de descalificación, únicamente el argumento de la presunción de la participación como interpósita persona de la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., lo cual viola directamente los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el artículo 60 de la Ley de la materia y 8º de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; pues tal presunción no puede considerarse como una causal de inhabilitación del promovente en procedimientos de contratación, o de celebrar contratos regulados por la Ley de la materia, y que ello sirva para dejar de evaluar su propuesta técnico-económica, presentada como persona física con actividades empresariales y proveedor del Instituto. -----

Que la convocante se excedió en sus atribuciones y facultades incurriendo en un claro abuso de funciones y autoridad, atentando contra la administración de justicia, al actuar como "*Arbiter in stricti iuris*", ya que invoca únicamente la facultad conferida por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la Secretaría de la Función Pública, para inhabilitar temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación a celebrar contratos regulados por la Ley de la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 6 -

Que la convocante de manera temeraria, adjudica al accionante el carácter de interpósita persona, descalificándolo sin tener elemento para tal carácter, toda vez que para ello se debe comprobar el vínculo de connivencia que debe existir entre la empresa inhabilitada con la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., y la tercera persona, que aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro. -----

Que la figura jurídica de la interpósita persona está ligada indisolublemente a la figura jurídica de la simulación de un acto jurídico, es decir, para que exista la interpósita persona, debe haber la simulación de un acto jurídico, ya que la una sin la otra y viceversa conlleva a la nada jurídica, pues para simular un acto requiere de una interpósita persona. -----

Que la convocante para descalificar su participación por estar actuando como interpósita persona debía acreditar la intencionalidad de que el accionante estuviera encubriendo un beneficio en provecho de la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., bajo la apariencia de su participación en la licitación que nos ocupa, como persona física con actividades empresariales y que además ha sido proveedor del IMSS, desde hace más de 20 años, en lugar de descalificarlo a la ligera, injustamente en perjuicio de sus intereses económicos y de sus derechos de personalidad, cuya violación puede ser constitutiva de daño moral y causa de reparación civil directa e indirecta. -----

Que es inconcuso que las aseveraciones de la convocante carecen de sustento legal, aún y cuando señala que "CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IMSS SANCIONÓ A LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., EL C. JOSÉ SAFAR BOUERI ERA SOCIO DE DICHA EMPRESA, POR LO QUE SI AHORA PRETENDE COMERCIALIZAR COMO PERSONA FÍSICA, SE ACTUALIZARÍA EL CONCEPTO DE INTERPÓSITA PERSONA, AL OBTENER UN BENEFICIO CUANDO SU EMPRESA FUE SANCIONADA," y no por el hecho de que la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., haya sido inhabilitada, la convocante puede otorgarse facultades que no le corresponden para privarlo de su Garantía Constitucional de derecho al trabajo, al descalificarlo arbitrariamente sin sustento legal. -----

Que al presumir la convocante que el accionante es interpósita persona de la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., y ejecutor de una simulación de actos para evitar la sanción impuesta a la empresa y obtener beneficio, se viola su principio de inocencia, sin acreditar la complicidad con la empresa. -----

Que el fallo en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no le puede ser atribuible, ya que no se encuentra inhabilitado, además no sólo afecta a sus intereses, sino también a los del Instituto, ya que ofertó más económico. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la convocante recepcionó la proposición técnico-económica del accionante, en razón de que recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico económica de los licitantes que participan en los eventos que convoca, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de la materia, numerales que facultan el proceder para recibir las propuestas, ya sea de manera presencial o electrónica en el acto de presentación y apertura de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 7 -

propuestas, revisándose solamente de manera cuantitativa, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

Que para cumplimentar lo que establecen los artículos 35, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley, y 46 de su Reglamento, la convocante posteriormente de forma cualitativa analizó y evaluó la documentación presentada por los licitantes para emitir el Fallo correspondiente, siendo el 11 de noviembre del 2013, cuando se produjo el Acto de Fallo de la Licitación en comento, evento en el que se le hace saber a la persona física JOSÉ SAFAR BOUERI que su proposición no fue susceptible de ser evaluada.

Que los artículos 29 fracción VIII de la Ley de la materia y 39 fracciones V y VI inciso e) de su Reglamento prevén que las personas físicas o morales no podrán participar y los escritos que deben de presentar al respecto, así como la abstención de formalizar contratos con ellos, en el caso específico y como resultado de la verificación al soporte documental, el día del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, JOSÉ SAFAR BOUERI y/o "Equipos Dentales Villa de Cortés.", no se identificó en el listado antes mencionado, sin embargo, al persistir la duda por parte de la convocante de saber si JOSÉ SAFAR BOUERI, estaba actuando como interpósita persona, consultó a la División de Sanciones a Empresas adscrita al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, quien manifestó en atención a dicha petición, lo siguiente: "... se tiene que la moral EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., también fue sancionada con una multa de \$982,842.60 (Novecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.), e inhabilitación por el plazo de DOS AÑOS Y SIETE MESES mediante Resolución No. 00641/30.15/7128/2012, misma que recayó al expediente número PISI-A-NC-DS-0017/2012, por la conducta de dolo al exhibir documentación pública apócrifa, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que la multa haya sido pagada, y de que hubiera un medio de impugnación..." Así mismo precisa que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI está participando como JOSÉ SAFAR BOUERI Y/O EQUIPOS DENTALES VILLA DE CORTÉS, es decir como persona física e indica que inició operaciones desde 1993 como tal, destacando que en algún momento se identificó como socio de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, y dicha empresa fue inhabilitada por el OIC, en el Instituto Mexicano del Seguro Social; ahora bien sobre si un socio de una empresa inhabilitada puede participar como persona física o debe abstenerse, es importante establecer que el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que la inhabilitación de la Secretaría de la Función Pública, es para participar de manera directa o por interpósita persona. -

Que la inhabilitación de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., se publicó el 7 de enero de 2013, y en la misma se establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de DOS AÑOS Y SIETE MESES, es decir, la empresa citada, y cualquier persona que sea interpósita persona de ella, no podrán participar, además cuando se sancionó a la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, el C. JOSÉ SAFAR BOUERI era socio de dicha empresa, por lo que si ahora pretende comercializar como persona física, se actualizaría el concepto de interpósita persona, al obtener un beneficio, cuando su empresa fue sancionada.

Que la participación del C. JOSÉ SAFAR BOUERI, como persona física, quien en su momento al ser sancionada la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., era socio, dicho carácter no se ha desvirtuado y en la hipótesis de que hubiera vendido o cedido las acciones de su propiedad, se presume una simulación de actos para evadir la sanción impuesta, por tanto, dicha persona física estaría actuando como interpósita persona de la

- 8 -

sancionada para evadir la sanción impuesta por parte del OIC., en el Instituto y obtener beneficios, enfatizándose que de haber exhibido el escrito bajo protesta de decir verdad, no se ubica en alguno de los supuestos del artículo 50 a la Ley de la materia, podría ser susceptible de ser sancionado, situación que debe ser denunciada por el área que revisa las propuestas en estricto apego a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la propia Ley. -----

Que lo anterior sirvió de fundamento para externar en el acto de fallo que la propuesta de JOSÉ SAFAR BOUERI y/o EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., no fue susceptible de ser evaluada en razón de dichos antecedentes porque se encuentra en algunos de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de la materia. -----

**Razonamientos expresados por la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----**

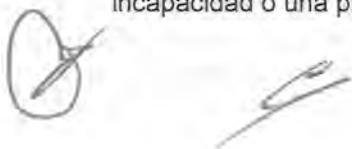
Que el agravio que realiza la accionante lo plantea como un argumento de constitucionalidad, sustentándolo en que el fallo impugnado, desde su punto de vista viola sus derechos humanos y los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que supuestamente cumple con la garantía constitucional de fundamentación y motivación, por lo que resulta inoperante su agravio. -----

Que el inconforme realiza argumentos genéricos y manifestaciones gratuitas sobre lo que es una presunción y posteriormente desarrolla todo su agravio en que se le aplicó indebidamente la figura de interpósita persona, sin embargo el acto de la convocante se encuentra fundado y motivado, pues se funda en el artículo 60 de la Ley de la materia, el cual prohíbe participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos a personas que se encuentran inhabilitadas. -----

Que para fundar su determinación la convocante citó la respuesta emitida por la Secretaría de la Función Pública, señalando con precisión que la empresa Equipos Dentales Villa de Cortes, S.A. de C.V., fue inhabilitada mediante resolución que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013, en donde se advierte que las dependencias y entidades deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa de manera directa o por interpósita persona, en el plazo de 2 años y 7 meses. -----

Que el accionante sí participó en la licitación que nos ocupa, como interpósita persona, de la empresa inhabilitada Equipos Dentales Villa de Cortes, S.A. de C.V., de la cual, sí es socio, como se desprende del acta número 57,658 de fecha 09 de enero de 2013, pasada ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, titular de la Notaría número 173 Del Distrito Federal, en la que se advierte que el C. José Safar Boueri, es accionista de 750 acciones que equivalen al 75% del capital social de aquella empresa, por lo tanto, sí es posible establecer que el promovente sí participó como interpósita persona de la empresa inhabilitada. -----

Que si una persona física como en el caso lo es José Safar Boueri, constituye una empresa para participar en licitaciones, y al ser inhabilitada esa empresa pretende participar en otras licitaciones como persona física en tanto transcurre el plazo de la inhabilitación, es claro que lo que pretende es un fraude a la ley, ya que su intención es ocultarse de la convocante para burlar una incapacidad o una prohibición, mediante la utilización del velo corporativo. -----





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 9 -

**Razonamientos expresados por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que resulta infundado e inoperante el motivo de inconformidad que hace valer el accionante para variar el fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, en virtud de que el recurrente no acredita la existencia de las violaciones que aduce en el incorrecto análisis de su propuesta, supuestamente en carácter de persona física con actividad empresarial, tampoco desvirtúa la presunción legal que le imputa la convocante, la cual afecta de forma directa su esfera jurídica. -----

Que en el caso concreto la convocante expone argumentos lógicos jurídicos tendientes acreditar que la aplicabilidad en el caso en concreto de la hipótesis normativa contenida en el artículo 60 de la Ley de la materia que corresponde a la inhabilitación de los participantes para participar de los procedimientos de adquisición, por lo que resulta inexacto que el inconforme se duela de una ausencia total de fundamentación y motivación, lo cual genera que irremediamente que sus motivos de inconformidad se conviertan en infundados e inoperantes. -----

Que los motivos de inconformidad que aduce el inconforme son completamente infundados e inoperantes para variar el sentido del fallo impugnado, máxime que en el caso en concreto no ofreció prueba alguna a su favor que permita desvincularlo a la empresa inhabilitada de la cual era socio en el momento de la inhabilitación. -----

**Razonamientos expresados por la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que el primer motivo que plantea el accionante, lo plantea como una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución, señalando que el acto de la convocante incumple con la garantía constitucional de fundamentación y motivación, es inoperante. -----

Que el acto de la convocante al desechar la propuesta del inconforme, si se encuentra fundado, pues lo ajusta al artículo 60 de la Ley de la materia, el cual prohíbe participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos, además el fallo impugnado se funda en el artículo 56 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto, el cual prohíbe a este Instituto recibir y celebrar contratos con proveedores que se encuentran en cualquiera de los supuestos de prohibición previstos en la Ley de la materia, en correlación con lo que dispone el artículo 8 fracción V de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, que establece que incurrirán en responsabilidad quienes directa o indirectamente intervengan en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas. -----

Que la convocante cito la respuesta emitida por la Secretaría de la Función Pública, señalando con precisión que la empresa Equipos Dentales Villa de Cortes, S.A. de C.V., fue inhabilitada mediante resolución que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013, en donde se advierte que las dependencias y entidades deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa de manera directa o por interpósita persona, en el plazo de 2 años y 7 meses y el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, si participó como interpósita persona, ya que es accionista del 75% del capital social de aquella empresa. -----

**Razonamientos expresados por la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que José Safar Boueri, propietario y representante de la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortes, S.A. de C.V., en el momento del ilícito busca desligarse al participar como persona física, siendo la misma persona, con los mismos intereses, buscando acomodarse en la que su juicio es más conveniente para sus intereses económicos, tratando de evitar la sanción a la que se hizo acreedor y a las que vienen, ya que es cosa juzgada la sanción dictada por la Secretaría de la Función Pública, por este Órgano Interno de Control con todos los elementos que marca la Ley. --

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de enero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

**a).-** Las ofrecidas por el C. José Safar Boueri, persona física, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR047-N50-2013; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR047-N50-2013; 3.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR047-N50-2013; 4.- Propuesta técnica y económica del oferente; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR047-N50-2013; Instrumental de actuaciones de las constancias que integran la licitación de mérito en el que consta su participación y la presuncional legal y humana. -----

**b).-** Las ofrecidas y presentadas por la C. Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de diciembre de 2013, visibles a fojas 097 a la 270 del expediente que se resuelve, consistentes en: CD que contiene: 1.- Copia fotostática del Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de septiembre del 2013, donde se publicó el Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013; 4.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 04 de octubre de 2013; 5.- Acta correspondiente al diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 23 de octubre de 2013; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013; así como las presentadas en copia simple consistentes en: 7.- Propuesta Técnico-económica del C. José Safar Boueri, persona física, 8.- Escrito de fecha 07 de octubre de 2013, signado por el Director de Ventas de Gobierno de la empresa Arte Manufactura y Comercio, S.A. de C.V., 9.- Oficio número 000641/30.15/5339/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de este Instituto; 10.- Circular por la que se comunica a las Dependencias Procuraduría General de la Republica y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., de fecha 07 de enero de 2013; 11.- Oficio número 09-53-84-61-1511/12366 de fecha 14 de noviembre de 2013,

signado por la oferente; 12.- Oficio número 000641/30.14/5929/2013 de fecha 31 de octubre de 2013, signado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno del Control de este Instituto; 13.- Escritos sin fecha y de fechas 28 de octubre de 2013 y 6 de noviembre de 2013, signados por el C. José Safar Boueri, persona física, con anexos; y 14.- Escritura número 57,258 de fecha 09 de enero de 2013. -----

c).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], Representante legal de la empresa Galia Textil, S.A. de C.V., visibles a fojas 304 a la 323 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 56,264 de fecha 29 de junio de 2009, pasada ante la Fe del Licenciado José Luis Macías Rivera, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Hidalgo, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa. -----

d).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., que se señalan en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013; visibles a fojas 346 a la 371 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 63,221 de fecha 27 de abril de 2012, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Robles Farias, Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Todo lo actuado dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013, relacionado con los motivos de inconformidad; y 3.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

e).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa Laboratorios Jaloma, S.A. de C.V., que se señalan en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2013; visibles a fojas 0388 a la 403 del expediente que se resuelve, consistente en: 1.- Escritura Pública número 6,614 de fecha 22 de febrero de 2012, pasada ante la Fe de la Licenciada Maria de Lourdes Chanes Reynosa, Notario Público número 25 de Zapopan, Jalisco. -----

f).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Arte Manufactura y Comercio, S.A. de C.V., que se señalan en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2013; visibles a fojas 0332 a la 336 del expediente que se resuelve, consistente en: 1.- Respuesta a la solicitud número 000120047704 de fecha 09 de agosto de 2004, Signado por el Director General de la Secretaría de Salud; 2.- Escrito signado por el C. José Safar Boueri, persona física, de fecha 20 de octubre de 2003 con anexo; 3.- Circular por la que se comunica a las Dependencias Procuraduría General de la Republica y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., de fecha 07 de enero de 2013; 4.- Comprobante de trámite con folio 103300421C2653, de fecha 22 de febrero de 2010, realizado por la empresa ETAL BAKER, S.A. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante.**- Las manifestaciones efectuadas por la convocante, consistentes en: *"...El único motivo de inconformidad hecho valer por JOSÉ SAFAR BOUERI es inoperante, ya que lo plantea como una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución, y no hace valer argumentos de legalidad, ya que no señala qué disposiciones legales le fueron violadas con el fallo impugnado... esa H. Autoridad Administrativa carece de facultades para entrar al estudio de la inconformidad, ya que sólo puede resolver sobre argumentos de legalidad, y no así sobre argumentos de constitucionalidad, los cuales sólo pueden ser resueltos por los órganos jurisdiccionales, es decir, por los jueces nacionales, tanto federales como del orden común..."* las mismas resultan infundadas, toda vez que el inconforme hace valer violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales, debido a la presunta falta de fundamentación y motivación del acto

- 12 -

impugnado, y en materia de Adquisiciones, los fallos deben revestirse de dichos principios, entendiéndose por la debida fundamentación la cita del precepto legal aplicable al caso, y por motivación, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, y en el caso que nos ocupa el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consagra los principios de debida fundamentación y motivación, pues de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales las propuestas presentadas no son sujetas de adjudicación, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificar la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, precepto que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"*

De cuyo contenido se desprende que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá de contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon o no son sujetas de adjudicación, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, y los puntos de la convocatoria que en su caso se incumplan, con lo que se observa el principio de fundamentación y motivación de un acto, y su cumplimiento del mismo debe ser analizado en el fondo de la presente resolución; por lo tanto es infundado el motivo de improcedencia que hace valer la convocante como previo y especial pronunciamiento. -----

**VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial en el sentido que *el fallo constituye una violación a sus garantías individuales, por ende a sus derechos objetivos y subjetivos, ya que dicho fallo adolece de la motivación y fundamentación mínima necesaria, que todo acto emanado de autoridad debe contener en sus resoluciones; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí resolviéndose inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo concursal.*-----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, la cual obra en el CD a foja 0097 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que la propuesta del C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, respecto las claves ofertadas, no fue susceptible de ser evaluada, lo cual para mayor precisión se transcribe lo asentado en el acta de mérito, que señala en la parte que nos interesa: -----

"ACTA DE FALLO



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 13 -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2013, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. MOISÉS CALLEJA, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COLONIA JUÁREZ, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F...

DE LA MISMA MANERA, SE COMUNICA QUE PREVIA CONSULTA CON EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA PERSONA FÍSICA JOSÉ SAFAR BOUERI Y/O EQUIPOS DENTALES VILLA DE CORTÉS, NO FUE SUSCEPTIBLE DE SER EVALUADA EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 60, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PREVE LO QUE A LA LETRA DICE:

"...Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:"

DE LO ANTERIOR, SE ADIERTE QUE LA INHABILITACIÓN QUE IMPONGA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA QUE POR SÍ MISMAS O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PRESENTEN PROPUESTAS O CELEBREN CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, O CON ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO ÚTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL.

SE ENFATIZA QUE LA INHABILITACIÓN DE LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., SE PUBLICÓ EL 7 DE ENERO DE 2013 Y EN LA MISMA SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEBERÁN DE ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA POR EL PLAZO DE DOS AÑOS Y SIETE MESES, ES DECIR, LA EMPRESA CITADA, Y CUALQUIER PERSONA QUE SEA INTERPÓSITA PERSONA DE ELLA, NO PODRÁN PARTICIPAR.

EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DEFINE A INTERPÓSITA PERSONA COMO "AQUELLA PERSONA QUE, APARENTANDO OBRAR POR CUENTA PROPIA, INTERVIENE EN UN ACTO JURÍDICO POR ENCARGO Y EN PROVECHO DE OTRO".

EN ESE ORDEN DE IDEAS, CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IMSS SANCIONÓ A LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., EL C. JOSÉ SAFAR BOUERI ERA SOCIO DE DICHA EMPRESA, POR LO QUE SI AHORA PRETENDE COMERCIALIZAR COMO PERSONA FÍSICA, SE ACTUALIZARÍA EL CONCEPTO DE INTERPÓSITA PERSONA, AL OBTENER UN BENEFICIO CUANDO SU EMPRESA FUE SANCIONADA.

DERIVADO DE UNA CONSULTA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LOS ALCANCES DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN, ÉSTA PRECISÓ LO SIGUIENTE:

"... Pues permitirle la participación a una empresa inhabilitada de modo directo o por conducto de alguna otra persona sea física o moral, contravendrían las disposiciones de orden público que desarrollan las bases y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin es regular y vigilar que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento y servicios de sector público, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos para los que están destinados, situaciones respecto de las cuales la sociedad está interesada en que se protejan, por lo que el interés particular se subordina al general, evitando que participe u obtenga un beneficio, en una licitación o se otorgue un contrato público a la persona sancionada respecto de la cual existe duda sobre su honradez... podría ubicarlo en diversos supuestos sancionables en las leyes de la materia, como en el caso sería la simulación de actos; figura contenida en el artículo 8, fracción V, de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas".

El artículo 8 citado establece:

"Artículo 8. Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter federal, directa o indirectamente, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:

V. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas de carácter federal, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 14 -

POR ÚLTIMO, SE DESTACA QUE EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL OIC EN EL IMSS, ADEMÁS DE LA SANCIÓN IMPUESTA DENUNCIÓ PENALMENTE AL C. JOSÉ SAFAR BOUERI, POR EL USO DE DOCUMENTO FALSO, AL SER REPRESENTANTE Y SOCIO DE LA EMPRESA SANCIONADA.

DE LO EXPUESTO, SE CONCLUYE QUE LA PARTICIPACIÓN DEL C. JOSÉ SAFAR BOUERI Y/O EQUIPOS DENTALES VILLA DE CORTÉS, COMO PERSONA FÍSICA, QUIEN EN SU MOMENTO AL SER SANCIONADA LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., ERA SOCIO, DICHO CARÁCTER NO SE HA DESVIRTUADO Y EN LA HIPÓTESIS DE QUE HUBIERA VENDIDO O CEDIDO LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD, SE PRESUME UNA SIMULACIÓN DE ACTOS PARA EVADIR LA SANCIÓN IMPUESTA, POR TANTO, DICHA PERSONA FÍSICA ESTARÍA ACTUANDO COMO INTERPÓSITA PERSONA DE LA SANCIONADA PARA EVADIR LA SANCIÓN IMPUESTA POR PARTE DEL OIC EN EL INSTITUTO Y OBTENER BENEFICIOS.

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó que no fue susceptible de ser evaluada la propuesta técnico-económica del C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, respecto de las claves que ofertó, en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al encontrarse inhabilitada la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., de la que era socio, y el hecho de que hubiera vendido o cedido las acciones de su propiedad, se presume una simulación de actos para evadir la sanción, por lo que actúa como interpósita persona de la sancionada, sustentando dicha determinación con la respuesta a una consulta que emitió la Secretaría de la Función Pública; lo que resulta insuficiente para determinar que el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que la convocante en el folio únicamente cita como fundamento lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8° fracción V de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, sin indicar el punto de convocatoria que se actualizó y el artículo que le impide a la convocante aceptar la propuesta; asimismo como motivación señala que el licitante fue socio de una empresa que se encuentra sancionada, por lo que presume una simulación para evadir la sanción impuesta y dicha persona actúa como interpósita persona, lo que resulta insuficiente para colmar lo ordenado en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que salvaguarda el principio de fundamentación y motivación en el acto de fallo de un procedimiento de contratación como es el que nos ocupa, obligando a la convocante que al momento de dictar el fallo, en el que se determine desechar una propuesta, deberá dar a conocer todas las razones legales, técnicas y económicas, que lo sustentaron e indicar los puntos de la convocatoria que se incumplan, en los términos siguientes: -

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;..."*

De cuyo contenido se desprende que la convocante emitirá el fallo, que contenga la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie no fue colmado por la convocante, ya que no indicó el punto de convocatoria que se actualizó y el artículo que le impide a la convocante aceptar o evaluar la propuesta del inconforme, pues sólo establece como fundamento lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8° de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, precepto que establecen en lo que nos interesa, los siguiente: -----

*"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 15 -

*procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*"

*"Artículo 8. Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter federal, directa o indirectamente, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:*

*...  
V. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas de carácter federal, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;"*

Preceptos de los que se advierte en el primero que la Secretaría de la Función Pública, además de la sancionar, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación; el segundo establece que los sujetos incurrirán en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter federal, directa o indirectamente, intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas de carácter federal, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación; sin embargo dichos preceptos, no facultan a la convocante para que se abstenga de evaluar la propuesta del hoy inconforme, y si bien es cierto, la convocante también cita la respuesta a la consulta que realizó a la Secretaría de la Función Pública, sobre los alcances de la sanción que se imponen, también lo es que ello no suple el fundamento del acto. -----

Asimismo, las causas señaladas en el fallo, por las cuales se considera que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, al haber sido socio de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., sancionada con la inhabilitación y vender sus acciones se presume una simulación para evadir la sanción impuesta y actúa como interpósita persona, son insuficientes, ya que no le indican las consideraciones que se tomaron en cuenta para establecer por qué es una simulación la venta de acciones y por qué al participar como persona física, el hoy inconforme pretende evadir la sanción impuesta, por tanto no se le da a conocer en el fallo todas las razones legales como se señala en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

No obstante lo anterior, es de señalarse que aún y cuando le asiste la razón al inconforme, respecto que las razones expuestas por la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, no cumplen con los requisitos de la debida fundamentación y motivación; esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud que la convocante se debía abstener, como lo hizo, de recibir o evaluar su propuesta, ya que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI se encuentra impedido legalmente para participar en procedimientos de contratación pública, por haber sido administrador único y accionista de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., como se indicó en el fallo, por lo tanto, las violaciones alegadas por la accionante no resultan suficientes para afectar el sentido del acto de fallo licitatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 16 -

Precepto legal del cual se advierte que cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido del acto impugnado, los motivos se determinarán inoperantes, lo que en la especie acontece, puesto que aún y cuando es insuficiente la fundamentación y motivación que dio la convocante en el acto de fallo, para no aceptar o evaluar la propuesta del inconforme bajo el argumento que fue socio de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., sancionada con la inhabilitación y al vender sus acciones, se presume una simulación para evadir la sanción impuesta, y que dicha persona actúa como interpósita persona, sin que se le indique el punto de convocatoria que se actualizó y el artículo que le impide a la convocante aceptar la propuesta del inconforme, incumpliendo con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso que nos ocupa el C. JOSÉ SAFAR BOUERI se encuentra impedido legalmente para participar en procedimientos de contratación pública, tal y como se analizará en el presente considerando. Por lo que resultan inoperantes los motivos de agravio para declarar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N50-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, puesto que a nada práctico llevaría declarar su nulidad del fallo para el efecto de que se ahonde en las razones por las cuales dicho licitante es interpósita persona y la convocante no puede evaluar su propuesta, así como señalarle el punto de la convocatoria y el artículo de la Ley de la materia que dispone el impedimento, ya que el nuevo fallo en nada le beneficiaría, puesto que su propuesta no resultaría aceptada porque fue administrador único y socio accionista mayoritario de la empresa que se encuentra sancionada. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----

Novena Época

Registro: 171872

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Agosto de 2007,

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/49

Página: 1138

**ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).**

*Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 17 -

*que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.*

*Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.*

*Amparo directo 125/2006. Victor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.*

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.**- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Lo anterior es así, ya que con las documentales que obran en autos, remitidas por la convocante, se acredita que la propuesta técnico-económica del C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, respecto de las claves que ofertó, no es susceptible de evaluación, en virtud que la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., de la que era socio y administrador único, se encuentra inhabilitada en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en lo que nos interesa establece: -----



"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:"

Artículo que dispone que la Secretaría de la Función Pública inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., se encuentra inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública, tal como se desprende de la documental que obra a fojas 269 y 270 del expediente en que se actúa, que se inserta a continuación: -----

## PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Página 10 de 28

- DISTRIBUIDORA MÉDICA PTH,S.A. DE C.V.
- DISTRIBUIDORA MEGAMAK, S.A. DE C.V.
- DOLORES VIRGINIA ONTIVEROS DOMINGUEZ
- DONCEL CONSULTORES S.C.
- DONCEL CONSULTORES S.C.
- DONCEL CONSULTORES, S.C.
- DYJA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.
- DYNARIG DE MEXICO, S. DE LR. DE C.V.
- D'ROGA NETWORKS, S.A. DE C.V.
- ECCONSER S.A. DE C.V.
- ECOMARSA, S.A. DE C.V.
- ECOSISTEMAS CONSERVACIÓN Y OBRAS, S.A. DE C.V.
- EDGAR ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ
- EDGAR RÓMULO MIMBRERA JIMÉNEZ
- EDGAR TEJADA GARCIA
- EDITORIAL CARTON, S.A. DE C.V.
- EDITORIAL MÉXICO DESCONOCIDO, S.A. DE C.V.
- EEXCO ESTRUCTURAS EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
- EFICIENCIA MEXICANA PUBLICITARIA S. A DE C.V.
- EJIDO HIPÓLITO RENTERÍA
- EJIDO HIPÓLITO RENTERÍA
- EJIDO HIPÓLITO RENTERÍA
- EJIDO HIPÓLITO RENTERIA
- EL ESPACIO DE LOS NIÑOS, S. DE R.L. DE C.V.
- EL REY DE LA LIMPIEZA, S.A. DE C.V.
- EL TIEMPO CELESTE, S.A. DE C.V.
- ELECTRO BOMBEO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
- ELECTROMECÁNICA, INGENIERÍA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.
- ELIPSE SA DE CV
- ELIPSE, S.A. DE C.V.
- ELISA ADRIANA VAZQUEZ HERRERA
- EMILIA IRENE BERNAL MUNGUA
- EMPRESA MEXICANA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.
- ENERGIA Y ECOLOGIA S.A DE C.V.
- ENERGY OUTSOURCING SERVICES, S.A. DE C.V.
- EO2 EQUIPOS Y OXIGENO, S.A. DE C.V.
- EPC SERVICES, S.A. DE C.V.
- EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
- EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA NACIONAL, S.A. DE C.V.
- EQUIPOS AVANZADOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.
- EQUIPOS AVANZADOS DE PRECISIÒN, S.A. DE C.V.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 19 -

De cuyo contenido, se desprende que la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., se encuentra inhabilitada, lo que esta autoridad administrativa verificó en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ingresar a la página de Compranet <http://web.compranet.gob.mx/>, en su apartado de Proveedores y Contratistas Sancionados, seleccionando en el tipo de sanción a inhabilitados y multados de la que se encontró el registro de la citada empresa. -----

Así las cosas, al existir una sanción en contra de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., de la cual el licitante JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, era socio mayoritario y administrado único como más adelante se analizará, el área contratante debe abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el puntos 10 inciso L) y 14.2.1 de la convocatoria, que disponen lo siguiente: -----

*"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:*

*IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- L) En caso de que algún licitante aparezca en el listado de proveedores sancionados o inhabilitados emitidos por la SFP y esto se hubiere subsanado o exista dictamen favorable al licitante, deberá incluirlo dentro del sobre de su proposición; de no realizarlo, ésta será desechada."*

**"14.2.1.- ABSTENCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO**

**PARA EL IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX**

*El IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX se abstendrán de formalizar contratos con los licitantes que hayan sido inhabilitados por la SFP, y que hayan resultado con adjudicación en el procedimiento de contratación respectivo, cuando el oficio circular, emitido por dicha Dependencia, se publique y surta sus efectos jurídicos en el periodo comprendido entre la fecha de emisión del Fallo y la que se haya previsto como límite para la firma de los mismos."*

De lo que se tiene que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la citada Ley, con las personas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, y en el caso que nos ocupa, del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en cuestión, se aprecia que si bien es cierto, como lo refiere el hoy accionante, la empresa sancionada EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., no participó en la licitación, pues quien participó fue el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, como persona física, el cual como tal, no se encuentra sancionado; también es cierto que de los documentos que obran en el expediente en

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 20 -

que se actúa, aportados por la convocante en su informe circunstanciado, se acredita que existe una identidad sustancial entre la empresa sancionada y el inconforme, que lleva a concluir que la sanción en cuestión también afecta al C. JOSÉ SAFAR BOUERI. -----

Se dice lo anterior, en razón que es de explorado derecho que las personas morales son entes que carecen de voluntad propia y es a través de las personas físicas como actúan, con lo que se da una identidad sustancial o subsidiaria entre ellos; sin embargo en algunos casos se abusa de que las sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas distintas de los socios, y éstos se sustraen al cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que ha hecho necesario que a través de la jurisprudencia se contemple la realidad detrás de la persona jurídica para conocer verdad de los hechos con el fin de evitar el fraude a la Ley y el perjuicio de intereses públicos, lo que doctrinalmente se denomina "velo corporativo". Resultan aplicables las jurisprudencias y tesis siguientes:-----

Novena Época

Registro: 168410

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Noviembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/70

Página: 1271

**TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO". SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.**

*En la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. De ahí que ese aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer realmente si el origen y fin de los actos que aquéllas realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios tuitivos de que gozan. Luego, con el uso de dichos instrumentos se pretende, al margen de la forma externa de la persona jurídica, penetrar en su interior para apreciar los intereses reales y efectos económicos o negocio subyacente que existan o laten en su seno, con el objetivo de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer, en términos de los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal. Para ese efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, y analizar sus aspectos personal, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común, y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del "levantamiento del velo de la persona jurídica o velo corporativo". Por consiguiente, la justificación para aplicar dicha técnica al apreciar los hechos y determinar si son constitutivos de prácticas monopólicas conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el procedimiento de investigación relativo, es conocer la realidad económica que subyace atrás de las formas o apariencias jurídico-formales.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 21 -

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Quinta Época  
Registro: 381347  
Instancia: Cuarta Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Materia(s): Civil  
Tesis:  
Página: 2046

**SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DE LAS.**

Aun cuando es cierto que de acuerdo con el artículo 100 del Código de Comercio, los miembros de las sociedades colectivas, están ilimitada y solidariamente obligados por las operaciones celebradas por la sociedad, también lo es el citado artículo debe interpretarse en el sentido de que tal responsabilidad de los socios, no es de carácter principal, sino de índole subsidiaria, atentos los antecedentes de nuestro Código de Comercio, y no lo que la doctrina y la jurisprudencia establecen en la legislación que inspiró el mencionado precepto, de acuerdo con la cual, la responsabilidad de los socios respecto a las obligaciones sociales, es solidaria entre ellos, pero subsidiaria respecto a la sociedad.

Recurso de súplica 21/34. Rivera Antonio. 12 de diciembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Alfredo Iñárritu.

Así las cosas, las personas morales son entes que carecen de voluntad propia y es a través de las personas físicas como actúan, sin embargo en algunos casos, éstos escudados en la apariencia de una persona jurídica cometen faltas o actos ilícitos, las cuales, de no investigar tras el velo de las personas morales, quedarían impunes; por lo que en el caso que nos ocupa, no se puede considerar que la sanción de inhabilitación recae sólo a la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., que es la sancionada, sino también se debe considerar que la sanción se extiende al C. JOSÉ SAFAR BOUERI, quien fue al momento de la sanción accionista mayoritario y administrador único, de no considerarlo así, daría lugar a que los actos que originaron la inhabilitación quedaran impunes. Sirve de sustento por analogía, la siguiente tesis: -----

Novena Época  
Registro: 204084

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Octubre de 1995,  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.2o.28 P  
Página: 594

PERSONAS MORALES, RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.

No puede admitirse que carezcan de responsabilidad quienes actúan a nombre de las personas morales, pues de aceptarse tal argumento los delitos que llegaran a cometer los sujetos que ocupan los puestos de los diversos órganos de las personas morales, quedarían impunes, ya que las sanciones deberían ser para la persona moral, lo cual es un absurdo lógico y jurídicamente hablando, pues las personas morales carecen de voluntad propia y no es sino a través de las personas físicas como actúan. Es por esto que los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las sociedades, responden en lo personal de los hechos delictuosos que cometan en nombre propio o bajo el amparo de la representación corporativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 422/95. Melchor Monterrosas Hernández. 20 de septiembre de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna

En este orden de ideas, la inhabilitación o sanción a una empresa, no debe limitarse su cumplimiento a la persona moral, puesto que ésta es un ente compuesto por personas físicas en calidad de accionistas o socios que a su vez fungen como representantes, administradores o gerentes, lo que les permite decidir o imponer su voluntad, pues finalmente sus intereses tienen una identidad sustancial con los de la empresa, como es el caso que nos ocupa, habida cuenta que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, fue accionista mayoritario y administrador único de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., como se acredita de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico el Instrumento Notarial número 57,658 de fecha 09 de enero de 2013, pasada ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público número 173 del Distrito Federal, la cual contiene "ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y SU ANEXO" correspondiente a la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., de la cual se desprende, entre otros acuerdos, la venta de las acciones del C. JOSÉ SAFAR BOUERI a favor de su hermano AYUB SAFAR BOUERI, y la renuncia del hoy inconforme a su cargo de administrador único, documental para mayor referencia se transcribe en la parte que interesa, lo siguiente: -----

"ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

...

En el Distrito Federal a nueve de enero de dos mil trece, Francisco Xavier Arredondo Galván, Titular de la Notaría número ciento setenta y tres del Distrito federal, hago constar la Protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas y su anexo: la lista de asistencia de Equipamiento Odontológico Villa de Cortes, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil dos...



sobre el desarrollo de la sociedad, y evidentemente en beneficio de su interés por el número de acciones que detentaba. -----

Hasta aquí las cosas, se tiene que con fecha 07 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sanción de inhabilitación de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., en la cual se establece claramente que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa de manera directa o por interpósita persona por el plazo de DOS AÑOS Y SIETE MESES, es decir, la empresa citada, y cualquier persona que sea interpósita persona de ella, no podrán participar en los procedimientos concursales como el que nos ocupa, no obstante con fecha 9 de enero de 2013, protocolizó el acta de asamblea en la que vende sus sus acciones y renuncia al cargo de administrador único de dicha empresa, es decir, dos días posteriores a la inhabilitación de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, decide vender sus acciones a su hermano AYUB SAFAR BOUERI, y renunciar al cargo de administrador único, con lo que aparentemente rompe la relación con la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., y decide participar en la licitación que nos ocupa a título personal. -----

Por lo tanto, las acciones realizadas por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, dos días posteriores a la inhabilitación de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., sólo indican que pretende sustraerse de la sanción, esto es, evadir la inhabilitación de mérito. -----

No varía el anterior análisis, el hecho que el inconforme refiere que la venta de sus acciones y la renuncia al cargo de administrador único lo hizo desde el día 21 de diciembre de 2012, toda vez, que suponiendo que así sea, lo cierto, que ya tenía conocimiento de la inhabilitación a la citada empresa, como se advierte de su escrito dirigido al Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo, Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones de este Instituto, el cual obra a fojas 239 y 240, del expediente que se resuelve, que señala en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

*"Que el suscrito fui socio de la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V., hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, como se acredita con el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad Mercantil protocolizada mediante Escritura Pública de la cual adjunto copia simple.*

*Que con fecha 17 de diciembre de 2012 el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del IMSS, emitió Resolución Sancionatoria contenida en el oficio No. 000641/30.15/7128/2012, en el expediente PISI-A-NC-DS-0017/2012, imponiendo a la Sociedad Mercantil mencionada una multa y una inhabilitación, y dicha resolución fue recurrida en tiempo y se espera resolución.*

*Por consiguiente el suscrito puede participar y mi participación es legal en el procedimiento de la Licitación citada al rubro."*

..."

Manifestación del promovente del cual se desprende que tiene conocimiento pleno de las sanciones que le fueron impuestas a la persona moral EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., y pretende hacer valer que no se encuentra vinculada a la misma, por que aduce que fue socio de dicha empresa hasta el día 21 de diciembre de 2012, esto es, deja de





En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día veintiuno de diciembre de 2012, se reunieron en el domicilio de EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en Copilco número 339, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, Código Postal 04360, los señores [REDACTED] en su carácter de accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron previa y personalmente convocados por el Administrador Único JOSÉ SAFAR BOUERI, quien preside la asamblea.

Estuvieron presentes en la asamblea como invitados los señores [REDACTED]. El Presidente de la Asamblea designó Secretario y Escrutador a AYUB SAFAR BOUERI, quien después de aceptar sus respectivos cargos, procedió al recuento de las acciones certificando que se encuentran representadas en la asamblea las mil acciones que constituyen la totalidad del capital social de "EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
[REDACTED]	250	\$250,000.00
[REDACTED]	750	\$750,000.00
TOTAL	1000	\$1,000,000.00

Asuntos Generales. El señor [REDACTED] manifestó a la Asamblea que por convenir a sus intereses con esta fecha le vende al señor [REDACTED], las setecientas cincuenta acciones de que es titular en la sociedad, al valor nominal de mil pesos cada una...

RESOLUCIÓN. PRIMERA.- Por unanimidad de votos los señores accionistas aprueban la venta de acciones en favor del señor [REDACTED] en los términos antes consignados por lo que el capital social de "EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
[REDACTED]	250	\$250,000.00
[REDACTED]	750	\$750,000.00
TOTAL	1000	\$1,000,000.00

Así las cosas, se tiene que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, fue accionista mayoritario de la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., con un 75% de acciones a su favor, y el 25% se encuentra a nombre de Adriana Suleyma Chávez Said, es decir, el hoy inconforme contaba con un capital social mayoritario; también fue administrador único de la empresa, cargo que confiere a su poseedor las facultades necesarias para tomar decisiones



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014

- 25 -

ser socio posterior al acto de la sanción emitida en la resolución de fecha 17 de diciembre de 2012 y que le fue notificado el 20 del mismo mes y año, por ende, trata de desligarse de la sanción a que se hizo acreedor como parte integrante de dicha persona moral. -----

No pasa desapercibido para esta autoridad que existen elementos dentro del expediente que hacen suponer que no hay el rompimiento de la relación entre el inconforme y la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., habido cuenta que de los documentos que conforman la propuesta del C. JOSÉ SAFAR BOUERI, se desprende que el domicilio que proporciona para ser ubicado en la licitación de mérito, es el mismo en donde se encuentra la empresa sancionada, el cual consta en el instrumento notarial número 57,658, esto es, la empresa sancionada y el hoy accionante operan en el mismo domicilio, asimismo el membrete de diversos documentos que conforman la propuesta del C. JOSÉ SAFAR BOUERI, refieren la denominación de social EQUIPOS DENTALES "VILLA DE CORTES", denominación que si bien es cierto, no corresponden a nombre de la empresa sancionada, EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., también lo es que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, también pretende que se le identifique con la sancionada de acuerdo a su denominación social, pues sigue la correspondencia al giro de EQUIPOS DENTALES o EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO continuando con el distintivo "VILLA DE CORTES". Es importante precisar que el hoy accionante señala en su escrito inicial que es proveedor del IMSS desde hace 20 años, sin que aporte elemento de prueba que así lo acredite. -----

En Esta tesitura, se tiene que existen elementos dentro del expediente en que se actúa que acreditan una identidad sustancial entre la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V. y el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, por la cantidad de acciones y el cargo de administrador único que detentaba, el cual le confiere las competencias de gobierno, gestión y representación de la persona jurídica, en consecuencia no puede desligarse de las sanciones impuestas por parte de la autoridad administrativa. -----

Por lo anterior, el área contratante debe de abstenerse de recibir la propuesta o celebrar contrato con el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, aún y cuando éste presentó dentro de su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, que obra visible a fojas 0112 del expediente, la cual fue transcribe para pronta referencia: -----



### Equipos Dentales "Villa de Cortés"

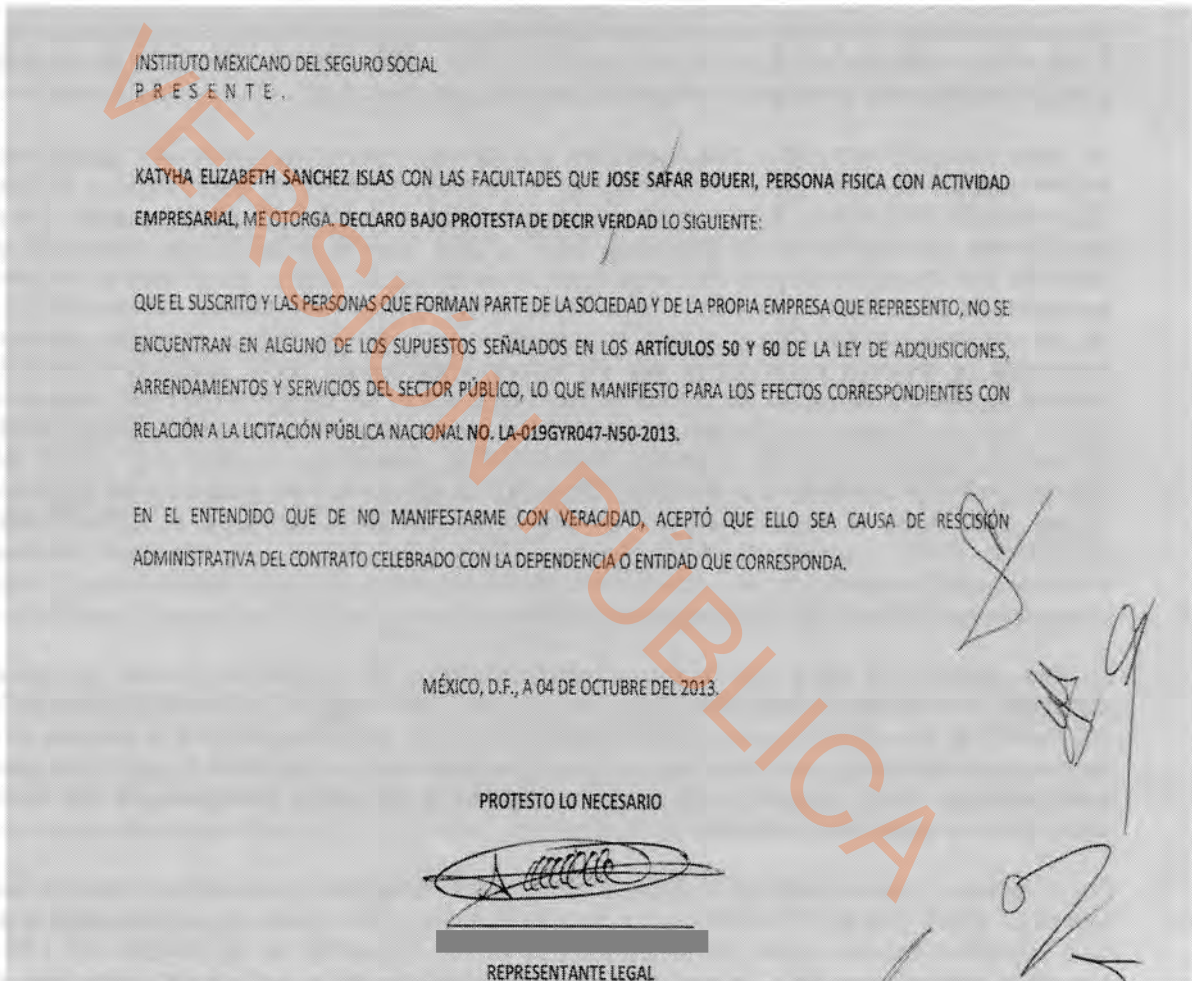
Copilco #339 Col. Copilco Universidad \* C.P.04360  
México D.F. \* Tels. 5659-7989 \* 5554-4533 \* Tel/ Fax.5658-9316  
e-mail.vicortes@df1.telmex.net.mx

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LA-019GYR047-N60-2013  
CONSOLIDADA IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX  
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 080,  
MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE  
LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR NECESIDADES  
DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SEDENA,  
DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX  
EJERCICIO FISCAL 2014.

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)  
MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS.  
P R E S E N T E



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
P R E S E N T E .

KATYHA ELIZABETH SANCHEZ ISLAS CON LAS FACULTADES QUE JOSE SAFAR BOUERI, PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ME OTORGA. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

QUE EL SUSCRITO Y LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA EMPRESA QUE REPRESENTO, NO SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE MANIFIESTO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR047-N50-2013.

EN EL ENTENDIDO QUE DE NO MANIFESTARME CON VERACIDAD, ACEPTÓ QUE ELLO SEA CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA.

MÉXICO, D.F., A 04 DE OCTUBRE DEL 2013.

PROTESTO LO NECESARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Documental de cuyo contenido se advierte que la [REDACTED], señala que el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, con actividades empresariales, aduce que no se encuentra dentro de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de dar cumplimiento al numeral 6.1 inciso G de la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 39 fracción VI inciso e) y 48 fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

- G. Escrito por el que manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad" que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP, en términos del Anexo Número 6 (SEIS).

En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar el escrito al que se refiere el inciso que antecede.



**Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener** los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

**VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:**

- e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;

**"Artículo 48.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

**VIII. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado, los escritos siguientes:**

- a) La declaración prevista en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la misma"

De cuyo contenido se desprende que la convocante solicitó a los licitantes que en el acto de presentación y apertura de proposiciones entregaran junto con el sobre cerrado escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante se encuentra impedida para recibir propuestas o firmar contratos en términos del citado artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, lo que en la especie se actualizó al encontrarse inhabilitada la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., impedimento o sanción que no debe entenderse de manera restringida solo a la persona moral, sino que dicha inhabilitación también debe extenderse al C. JOSÉ SAFAR BOUERI, que fue accionista mayoritario y administrador único de dicha empresa, y vendió sus acciones dos días después de la inhabilitación.

En este orden de ideas, al ser sancionada la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., con inhabilitación por dos años y siete meses, el área convocante debe abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de la materia, con dicha empresa y con el C. JOSÉ SAFAR BOUERI por estar impedido legalmente para participar en procedimientos concursales como el que nos ocupa, en virtud de que fue accionista mayoritario y administrador único de dicha persona moral, por lo tanto, existe una identidad sustancial con la sancionada, de acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente considerando. Lo anterior en términos de los artículos 50 fracción IV y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción VI inciso e) y 48 fracción VIII inciso a) de su Reglamento en relación con, en relación con lo dispuesto en el punto 10 inciso L) y 14.2.1 de la convocatoria.

Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia de acuerdo a lo analizado en el presente considerando, en virtud que las violaciones alegadas por el accionante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-212/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1685 /2014**

- 28 -

019GYR047-N50-2013 de fecha once de noviembre de 2013. Por las razones expuestas en el presente considerando.-----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 26 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.-----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 26 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.-----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., contenidas en su escrito de fecha 26 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.-----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 26 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresas LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., e INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 29 -

- XIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -----
- XIV.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., e INDUSTRIAS MEDIASIST, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la inconformidad que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos su escrito de inconformidad de fecha 19 de noviembre de 2013; interpuesto por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, persona física. -----
- SEGUNDO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas tercero interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**CUARTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez**

Para:



**Lic. César Morales Ríos.**- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MECHS\*CSA\*CRG.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES